



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3343/21

EXPEDIENTE N° 15-09895/21

y otros

Buenos Aires, *29* de *Noviembre* de 2021

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 133/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.G. N° 1212/21 se aprobó la Licitación Pública N° 135/21 tendiente a procurar la provisión de insumos de impresión destinados a diversos Tribunales y Dependencias del interior del país, pertenecientes al Poder Judicial de la Nación y se adjudicaron los Renglones Nros. 13, 14, 15, 16 y 17 a favor de la firma "ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L." (cfr. fs. 18/20), emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 133/21 (cfr. fs. 38/68).

Que dicho contrato estableció un plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días hábiles, el cual inició el 9 de junio de 2021 (cfr. fs. 42).

Que en el marco del contrato, la empresa presentó las siguientes Facturas: 02-8230 por \$57.100.-; 02-8229 por \$41.400.-; 02-8227 por \$301.200.-; 02-8226 por \$77.800.-; 02-8225 por \$103.500.-, 03-8224 por \$134.900.-; 02-8223 por \$777.600.-; 02-8222 por \$38.900.-; 02-8221 por \$634.800.-; 02-8220 por \$212.700.-; 02-8232 por \$62.100.-; 02-8223 por \$134.900.-; 02-8242 por \$342.600.-; 02-8280 por

USO OFICIAL

\$173.800.-; 02-8282 por \$230.900.-; 02-8286 por \$333.000.-; 02-8279 por \$194.500.-; 02-8281 por \$116.700.-, 02-8283 por \$476.700.-, 02-8285 por \$243.600.-; 02-8287 por \$376.500.-; 02-8235 por \$346.800.-; 02-8238 por \$268.200.-; 02-8241 por \$696.300.-; 02-8236 por \$114.200.-; 02-8237 por \$211.100.-; 02-8239 por \$800.200.-; 02-8240 por \$474.600.-; 02-8291 por \$384.000.-; 02-8292 por \$531.200.- y 02-8293 por \$285.500.- (cfr. fs. 2 y 2 del FU 7/37).

Que de los informes producidos por la Dirección General de Tecnología, surge que las entregas fueron realizadas entre el vencimiento del plazo contractual y el día 30 de septiembre de 2021 (última fecha de entrega) por cuestiones ajenas a este Poder Judicial de la Nación (cfr. fs. 5 y 6 e informes respectivamente incorporados en los FU 7/37).

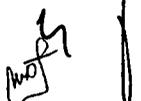
Que a fs. 75 se adjunta el pedido de prórroga del plazo de ejecución formulado por la empresa.

Que a fs. 76 la Dirección General de Tecnología prestó conformidad al pedido formulado y a fs. 77/78 se puso en conocimiento a la firma.

Que a fs. 88/90 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos quien, entre otras cuestiones, observó que el plazo de entrega feneció el 13 de agosto de 2021.

Que sobre el particular, el art 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3343/21

EXPEDIENTE N° 15-09895/21

y otros

aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que asimismo, el artículo 151 del Reglamento de Contrataciones vigente dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el período se limita al plazo de entrega establecido (...)."

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde conceder una prórroga del plazo de entrega de la Orden de Compra que nos ocupa de veintitrés (23) días hábiles, contados a partir de su vencimiento hasta el 16 de septiembre de 2021 (50% del plazo original), conforme lo

USO OFICIAL

dispuesto en el art. 144, párrafo primero, del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que asimismo, corresponde aceptar las entregas de insumos correspondientes a los Renglonos Nros. 13, 14, 15, 16 y 17 de la Orden de Compra realizadas entre el vencimiento de la prórroga concedida y el 30 de septiembre de 2021 (fecha de la última entrega). Ello, ai amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144, párrafo segundo, del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que por último, corresponde aplicar a la empresa adjudicataria una multa por mora, por la suma de pesos doscientos cuatro mil ciento noventa y seis (\$204.196-), considerando el período comprendido entre el vencimiento del plazo contractual y el 16 de septiembre de 2021 (50% del plazo originario) de acuerdo con lo establecido en el artículo 144, segundo párrafo y a lo prescripto en el artículo 151, apartado 1; ambos del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente (ver detalle de fs. 91).

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Conceder una prórroga del plazo de entrega, de la Orden de Compra N° 133/21 de veintitrés (23)

17/09/21



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3343/21

EXPEDIENTE N° 15-09895/21

y otros

días hábiles, contados a partir de su vencimiento hasta el 16 de septiembre de 2021 (50% del plazo original), conforme lo dispuesto en el art. 144, párrafo primero, del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Aceptar las entregas de insumos correspondientes a los Renglones Nros. 13, 14, 15, 16 y 17 de la Orden de Compra de marras realizadas entre el vencimiento de la prórroga concedida y el 30 de septiembre de 2021 (fecha de la última entrega). Ello, al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144, párrafo segundo, del Reglamento de Contrataciones vigente.

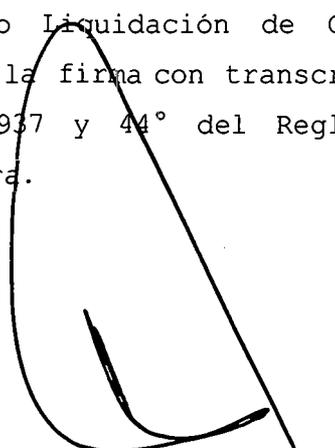
3°) Aplicar a la firma "ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L." una multa por mora por un importe de pesos doscientos cuatro mil ciento noventa y seis (\$204.196-), considerando el período comprendido entre el vencimiento del plazo contractual y el 16 de septiembre de 2021 (50% del plazo originario), de acuerdo con lo establecido en el artículo 144, segundo párrafo y a lo prescripto en el artículo 151, apartado 1; ambos del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

4°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimiento consignado en el artículo 3° de la presente de las facturas presentadas.

USO OFICIAL

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

AC



Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación